ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

Año 2025
Navegando al corazón de los colombianos

BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO No. 0019-ARC-CBN06-2023

LUGAR	Bogotá	
PARTES	CONTRATANTE	BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"
	CONTRATISTA	**ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SOLUCONES TGC.** Representada legalmente por el Sra. **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 45438408-6

Los suscritos a saber de una parte, el señor Capitán de Navío **GUILLERMO PARDO ZAPATA,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.794.602, actuando en su condición de Comandante de la Base Naval N°6 ARC "Bogotá", nombrado mediante la Resolución No. 2580 de fecha 02 de julio de 2024 y Acta de posesión N°01-COLNA de fecha 16 de agosto de 2024, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 modificado por la Resolución N°4213 del 13 de octubre de 2023 en su capítulo V, por la cual se adopta el "*Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional*", la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 [1] y la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 16 de julio del 2007, la Ley 1474 del 2011, el Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes que rigen la materia, y en virtud de lo que representa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"** y de la otra parte **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SOLUCIONES TGC** con NIT 45438408-6 representada legalmente en la actualidad por la señora **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 45438408-6. con domicilio registrado en el contrato en Calle 30 No. 44-24, teléfono 3122694209-3126865500-fax 6621787 en la ciudad de Cartagena- Bolívar, y correo electrónico eventostera@hotmail.com; que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral del Contrato No. 0019-ARC-CBNL06-2023, previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

a. **TIPO DE CONTRATO:** Servicios

b. **OBJETO:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CATERING PARA EL CONSUMO DE ALIMENTOS A BORDO DE LAS AERONAVES DE LA ARMADA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

c. **FECHA DE SUSCRIPCIÓN EN SECOP:** 10 de marzo de 2023.

[1] *Actualmente corresponde a la Resolución 4223 del 23 de junio de 2022, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones.*

d. VALOR DEL CONTRATO

Valor Inicial del Contrato: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 35.000.000,00) Servicio excluido de IVA acuerdo Artículo 426 del Estatuto Tributario Nacional y el Decreto 1625 de 2016, Artículo 1.3.3.8.

Valor final del contrato: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS $45.000.000 Servicio excluido de IVA acuerdo Artículo 426 del Estatuto Tributario Nacional. y el Decreto 1625 de 2016, Artículo 1.3.3.8.

e. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 29 de febrero de 2024

Plazo de ejecución inicial del contrato: 20 de diciembre de 2023

Plazo de ejecución final del contrato: 29 de febrero de 2024

f. MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El contrato presenta modificaciones y adiciones, así:

PRIMERA MODIFICACIÓN: Suscrita EL 24 de octubre de 2023 LAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE MODIFICATORIO, EL CUAL SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA:** ADICIÓN AL CONTRATO NO. 0019-ARC-CBNL06-2023 POR VALOR DE DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,00) EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ASCENDERÍA A LA SUMA DE **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS $45.000.000** SERVICIO EXCLUIDO DE IVA ACUERDO ARTÍCULO 426 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL Y EL DECRETO 1625 DE 2016, ARTÍCULO 1.3.3.8, MONTO RESPALDADO EN EL CDP NO. 24723 DEL 13 DE ENERO DE 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA DEBERÁ AMPLIAR Y MODIFICAR LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS EN EL CONTRATO INICIAL. **CLAUSULA TERCERA**: PERFECCIONAMIENTO: LA PRESENTE MODIFICACIÓN AL CONTRATO NO. 0019-ARC-CBNL06-2023. QUEDARÁ PERFECCIONADA DE ACUERDO DISPONE LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DEL 16 DE JULIO DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015, CON LA APROBACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II (HTTPS://COMMUNITY.SECOP.GOV.CO/STS/USERS/LOGIN/INDEX?SKINNAME=CCE) DEL CONTRATISTA Y EL COMANDANTE DE LA BASE NAVAL NO 6 ARC "BOGOTÁ". **CLÁUSULA CUARTA**. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: TODAS LAS CLÁUSULAS Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO PRINCIPAL, NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ACUERDO, CONTINÚAN VIGENTES Y SU EXIGIBILIDAD PERMANECE.

g. SUPERVISOR DEL CONTRATO: TF IVAN ANDRÉS MANZUR SARMIENTO C.C. No 1143386260 A/B CAVNA

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

CONTRATO / ADICION	VIGENCIA	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO	VALOR	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	REC – SITUAC
CONTRATO PRINCIPAL	2023	24723	455023	$35.000.000,00	A-02-02-02-006-003	10-CSF
PRIMERA ADICION	2023	24723	455023	$35.000.000,00	A-02-02-02-006-003	10-CSF

III. GARANTÍA ÚNICA:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:	PÓLIZA No.	CG-1043027
	ANEXO No.	1
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
	FECHA DE APROBACIÓN:	30-10-2023

AMPAROS	% ó SMMLV	VALOR AMPARADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO	10%	$4.500.000,00	24-10-2023	20-08-2024
CALIDAD DEL SERVICIO	10%	$4.500.000,00	24-10-2023	20-08-2024

IV. GARANTÍA TÉCNICA: N/A

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos en el mismo, así:

ACTA			FACTURA		
No.	FECHA	VALOR	No.	FECHA	VALOR
001	17-04-2023	$6.000.000,00	TYG194	14-04-2023	$6.000.000,00
002	17-05-2023	$8.000.000,00	TYG195	08-05-2023	$8.000.000,00
003	15-06-2023	$6.000.000,00	TYG196	08-06-2023	$6.000.000,00
004	12-07-2023	$3.806.000,00	TYG200	18-07-2023	$3.806.000,00
005	15-08-2023	$5.605.999,78	TYG203	07-08-2023	$5.605.999,78
006	11-09-2023	$2.913.600,00	TYG204	08-09-2023	$2.913.600,00
007	02-10-2023	$1.797.000,00	TYG208	28-09-2023	$1.797.000,00
008	02/11-2023	$5.876.000,00	TGY209	01-11-2023	$5.876.000,00
FINAL	20-12-2023	$5.000.000,00	TYG244	19-12-2023	$5.000.000,00
TOTALES					$44.998.599,78

VI. DEBIDO PROCESO: N/A

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ".

Los pagos efectuados por la **BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"** se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2023 y cumplieron de conformidad con lo señalado en la cláusula del contrato, así:

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO No.	No. PEDIDO	No. DE ENTRADA	VALOR		
				VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
2023	134602123	4200302362	5003093874	$6.000.000,00	$322.000,00	$5.677.200,00
2023	161065023	4200303861	5003109976	$8.000.000,00	$430.400,00	$7.569.600,00
2023	241367723	4200306069	5003137005	$6.000.000,00	$314.032,00	$5.685.968,00
2023	272269223	4200308970	5003172437	$3.806.000,00	$177.614,00	$3.628.386,00
2023	285779523	4200308970	5003172437	$5.531.338,65	$244.178,00	$5.287.160,65
2023	298417523	4200311372	5003192472	$74.661,13	$0,00	$74.661,13
2023	329211523	4200308970	5003172437	$2.913.600,00	$134.752,00	$2.778.848,00
2023	360359323	4200313188	5003207899	$1.797.000,00	$105.937,00	$1.691.063,00

2023	472788823	4200311372	5003192472	$5.876.000,00	$308.353,00	$5.567.647,00
2023	473316923	4200321689	5003264221	$5.000.000,00	$258.565,00	$4.741.435,00
TOTALES				$45.000.000,00	$2.295.831,00	$42.701.968,78

VALOR DEL CONTRATO	$45.000.000,00
VALOR FACTURADO	$44.998.599,78
VALOR BRUTO DE COMPROBANTES	$44.998.599,78
VALOR DESCUENTOS	$2.295.831,00
VALOR TOTAL COMPROBANTES	$42.701.968,78
SUMAS IGUALES	$44.998.599,78
DIFERENCIA	$ 1.400,22

NOTA: El saldo por ejecutar correspondiente a la suma de $1.400,22 fueron reintegrados al Tesoro Nacional.

VIII. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO: N/A

IX. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", artículo 217° "*Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*".

2. El artículo 11° de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que "*... se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, ...*"

* El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales* [2] , retoma el concepto frente a que "*La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato*" y en consonancia que "*La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.*".

4. La doctrina del Consejo de Estado (*Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e*), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que *"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la o3.bligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma" . "* (Subrayado y cursiva fuera de texto).

5. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar [3] , expresando *"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables"* (cursiva fuera de texto).

6. Según dispone el numeral 3° del artículo 99° y el numeral 3° del artículo 297° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

7. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

8. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50° "*CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES*" establece que al efectuar la liquidación de los contratos "*... de cualquier naturaleza con Entidades del sector público ...*", debe efectuarse la verificación "*... cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.* ", en consonancia "*Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas*".

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 "*Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*", la firma digital. "Se entenderá como un valor

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

[3] *Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo).*

numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOPII, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. **0019-ARC-CBNL06-2023**, suscrito entre la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"** y el contratista **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SOLUCIONES TGC** con NIT 45438408-6, representada por la señora **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ CAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 45438408.

X. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la Base Naval N°6 ARC "Bogotá" cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. **0019-ARC-CBNL06-2023**, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 10 de marzo de 2023 suscrito por el REPRESENTANTE LEGAL.

OBSERVACIONES DE LA BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"

- El representante de la Base Naval N°6 ARC "Bogotá" de la Armada Nacional atendiendo a los informes de recibo a entera satisfacción del objeto contractual presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los servicios, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. **0019-ARC-CBNL06-2023**.

- Así mismo, se deja constancia que verificados los documentos soportes de pago, actas de recepción rubrica por el supervisor y facturas se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, el saldo por ejecutar correspondiente a la suma de $1.400,22 pesos m/cte, fueron reintegrados – pagados

- Así mismo, deja constancia que verificados los documentos soportes de pago actas de recepción rubricada por el supervisor y facturas se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presenta diferencia.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el **Contrato No. 0019-ARC-CBNL06-2023**, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"** y contratista **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SOLUCIONES TGC** con **NIT** 45438408-6 representada legalmente por la señora **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 45438408.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral del contrato No. **019-ARC-CBNL06-2023** a través del SECOPII, las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se expiden dos (2) copias de igual tenor a fin de que las partes cuente con una copia de la misma, para lo pertinente

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 29 SEP 2025

POR LA BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"

Capitán de Navío **GUILLERMO PARDO ZAPATA**
Comandante Base Naval N°6 ARC "Bogotá"

POR EL CONTRATISTA:

TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ CAMPO.
Representante Legal **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SOLUCIONES TGC**
NIT. N° 45438408-6

Vo. Bo. Capitán de Navío Luis Daniel Vallejo Polanco
Jefe Departamento de Administración BNL06

Vo Bo. Capitán de Fragata Ramiro Ignacio Beltrán Acosta
Jefe División de Adquisiciones BNL06

Vo Bo. Teniente de Navío Navarro Rodríguez Diego
Jefe Sección Poscontractual BNL06

Elaboró: TS14 Rubiela Chaparro Chaparro
Revisó: CPS Luisa Preciado Montalegre.